

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2017-00368-00
AUTO #671**

Santiago de Cali, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente asunto de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto alguno lo ordenado dentro del auto de septiembre 28 de 2017 numeral 5.

TERCERO: NO hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: DESE POR TERMINADA la actuación surtida en esta instancia y archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed8ea69ad7f747d2a56e32da5654bb1d31e2a73e991b380175a232da9017de31
Documento generado en 05/04/2024 03:24:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>